

Carta DEN LT N° 185 /2023
Santiago, 21 de marzo de 2023

Señor
Joaquín Pineda Yáñez
joaquin.pineda@uai.cl
Presente

De mi consideración:

Junto con saludarlo, me comunico con Ud. con motivo de la solicitud de acceso a la información pública efectuada con fecha 3 de febrero a esta Fiscalía Nacional, mediante el folio SIAU N° 18747, por la cual requirió lo siguiente:

“Estimados, por medio de la presente, y con el propósito de realizar una investigación para el Centro Competencia de la Universidad Adolfo Ibáñez (UAI), solicito información (en formato ".xlsx", ".csv", o ".dta") que contenga una lista con todos los ingresos de causas, con su respectivo número de RUC, entre los años 2005-2022 (o desde la fecha en que se puedan recopilar antecedentes), de los delitos que se especifican a continuación. En cada uno de estos ingresos, solicito detallar el respectivo número de RUC, la fecha de ingreso de la causa, y la forma de término aplicado a la misma (por ejemplo, sobreseimiento definitivo, sentencia condenatoria, archivo provisional, etc.). Asignamos a cada delito su código SAF respectivo, establecido en los boletines anuales del Ministerio Público.

- 1) Código Penal:
 - a) Artículos 292 a 295 bis (cód. 510)
 - b) Artículo 411 quinquies (cód. 725)
 - c) Artículo 471 N°2 (cód. 852)
- 2) Ley N°19.913
 - a) Artículo 28 (cód. 12173)
- 3) Ley N°18.314
 - a) Artículo 2 N°5 (cód. 20005)
- 4) Ley N°20.000
 - a) Artículo 16 (cód. 7014)
 - b) Artículo 17 (cód. 7047)

Adicionalmente, de los ingresos previamente indicados, solicito señalar el número de estos que terminaron por las causales que abajo se indican, distinguiendo cada causal:

- *Decisión de no perseverar (art. 248 letra c) CPP)*
- *Incompetencia del tribunal (264 CPP)*
- *Sobreseimiento definitivo (250 CPP)*
- *Suspensión condicional del procedimiento (arts. 237 y ss. CPP), que finalice en sobreseimiento definitivo (art. 240 CPP)*
- *Acuerdos reparatorios (arts. 241 y ss. CPP), que finalice en sobreseimiento definitivo (art.242 CPP)*
- *Sentencia absolutoria*
- *Sentencia condenatoria*

Se adjunta un archivo excel que puede servir de referencia para guiar el formato de la respuesta. En la “Hoja 1” de este archivo, se encuentra la información para rellenar los respectivos ingresos de causa, con su respectivo número de RUC. En la “Hoja 2” se establecen las formas de término del procedimiento que solicitamos y el número de causas que finalizaron por tales vías.” (sic).

Mediante **Carta DEN LT N° 143/2023**, de fecha 2 de marzo del año en curso, se le otorgó respuesta a su requerimiento de información, remitiéndole los datos solicitados por usted. Sin embargo, a través de correo electrónico enviado al buzón transparencia@minpublico.cl el 15 de marzo en curso, hizo presente que en el archivo denominado “*DEN 143 JOAQUÍN PINEDA YÁÑEZ SIAU 18747_Informe SIAU_18747-ULDDECO.xlsx*”, se acompañaron las causas según su número de RUC, pero únicamente las que registraban formalización por los delitos definidos, faltando ese dato respecto de las investigaciones penales no formalizadas.

Sobre la materia, cumpla con informarle que, efectuada una exhaustiva revisión de los antecedentes faltantes, la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO), concluyó que entregar el RUC de las investigaciones no formalizadas podría ser eventualmente perjudicial para los fines de la persecución penal de los delitos requeridos, principalmente en los que dicen relación con aquellos de carácter terrorista y en los que, existiendo una investigación desformalizada y en pleno desarrollo, se han decretado medidas intrusivas por parte de los respectivos tribunales de justicia.

La situación antes descrita se circunscribe, por lo tanto, a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285, que señala que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, principalmente, si *“es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito...”*, como ocurre en relación con esta parte de su requerimiento. En virtud de lo expuesto, no es posible entregar el RUC de las investigaciones penales que se encuentran desformalizadas.

Sin otro particular, se despide atentamente,



SANDRA DÍAZ SALAZAR
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL (S)
MINISTERIO PÚBLICO

MPC/PSL/ajt
SIAU N° 18747.
CC:

- Sra. Directora Unidad de Comunicaciones, Fiscalía Nacional.
- Sr. Director Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO), Fiscalía Nacional.